

Se suscribe á este periódico, que sale los jueves y domingos, en la imprenta de Ibarrola calle de Toledo, á 6 rs. al mes para esta Capital y 11 para fuera de ella.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 33rs.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

AARTÍCULO DE OFICIO.

Corregimiento de Ciudad-Real.

El Sr. Teniente Coronel encargado de la jurisdiccion del regimiento provincial á que esta capital dá nombre me dice, con fecha 7 del corriente, lo que copio.

» Por el Excmo. Sr. Inspector general del arma, con fecha 28 de enero, inmediato pasado, me comunica la circular que copio. Por ahora, y mientras no varíen las circunstancias, es preciso adoptar las medidas que sean mas convenientes y eficaces para que los regimientos del arma se hallen al completo de toda su fuerza de reglamento, por ser así conforme á la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora y por que así conviene al servicio de su augusta hija la Reina nuestra Señora doña Isabel II. Con el fin pues de lograr este objeto advierto á los señores gefes y encargados de la jurisdiccion en su respectivo caso, que me han de ser responsables de la mas estrecha observancia de cuanto contienen las prevenciones siguientes.

Los encargados harán que inmediatamente se incorporen los reemplazos, luego que estén admitidos y filiados, sin rairamento ni consideracion alguna, á escepcion de aquellos que tengan recurso pendiente en esta Inspeccion general sobre eximirse de la suerte, que entouces deben esperar el fallo.

Para la conduccion de los reemplazos al punto en que se encuentre el regimiento, incumbe al encargado de la jurisdiccion el valerse de todos aquellos medios que le sugiera su celo y le parezcan mas oportunos, atendiendo al número de aquellos, y á otras causas que pudieran ocurrir, mas como estas y la distancia podrán oponer algun obstáculo á la pronta incorporacion que se requiere, es indispensable por lo mismo que los gefes y encargados se pongan de acuerdo sobre el modo mas espedito y seguro de llevar á efecto este importante servicio.

A fin de que haya el menos posible intervalo de tiempo entre los que cumplen y la incorporacion del reemplazo, pondran los gefes el mayor cuidado en que las consultas de los cumplidos se me remitan con dos meses de anticipacion, como está prevenido por circulares que tengo recordadas, en la de diez de abril de 1832, sobre lo que me serán responsables.

Al propio tiempo que se envien las consultas se han de librar las certificaciones de pedido para los reemplazos en que han de expresarse con toda claridad el dia en que cumplan su empeño, para que remitiendolas acto continuo al encargado de la jurisdiccion pueda este hacerlo á las justicias respectivas, señalando el dia en que ha de celebrarse el sorteo que será el primer domingo ó otro festivo mas inmediato siguiente al en que cumplan los que van á reemplazarse, segun la nota

de la certificación como queda prevenido, sin que obste el que los licenciados no hayan llegado al pueblo, por que además de que la Inspección cuidará de que no se les detenga un solo día, doy facultades á los gefes para que, si por extravío del correo ú otras causas imprevistas, se retardase el recibo de las licencias, despachen á los cumplidos luego que concluyan su empeño con certificación del sargento mayor y su visto bueno, ajustados y satisfechos de todos sus haberes, expresando en la certificación que pasan á tal ó cual pueblo á esperar su licencia, la que le será entregada por el encargado de la jurisdicción á quien para el efecto la remitirá el gefe tan luego como la reciba. Estos licenciados serán vaja por fin del mes en que salgan.

Por consiguiente el hermano ó hermanos del cumplido no pueden optar á la exención del artículo 15 tratado 3.º del pronuntuario de sorteos en caso de que deban concurrir á estos, por que aquel desde el mismo día en que cumple es considerado como vaja y en marcha para su casa; y como los ayuntamientos y justicias de los pueblos deben tener conocimiento de esta disposición, se hará circular inmediatamente por medio del boletín oficial de cada partido, conforme está mandado en tales casos. Lo digo á V. para su inteligencia, gobierno y puntual cumplimiento en la parte que le toca, y de quedar enterado me dará aviso.»

Lo que traslado á V. á fin de que, con la premura que exige tan importante servicio, se sirva insertarlo en el boletín oficial de su cargo para su inmediato conocimiento y cumplimiento de todas las justicias de esta provincia. Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 10 de febrero de 1834.== Domingo Martínez de Galinsoga.

Intendencia de la Mancha.

El contrabando ó tráfico ilícito de los géneros estaneados ó de los prohibidos á comercio es siempre un crimen contra S. M. y contra la nación entera, porque si en un caso hacen bajar el valor de las rentas cau-

sando un déficit en el presupuesto para cubrir las obligaciones del real tesoro, en el otro añade á este daño el de causar la ruina de nuestra industria fabril y de nuestro comercio de buena fé. Empero hoy es más terrible todavía el delito que cometen los factores de tan reprovado tráfico, por que á los males que dejo referidos añaden el más atroz contra la humanidad, proporcionando los medios de propagar el cólera-morbo en los países que como este se han librado hasta ahora de tan desoladora plaga. Los cordones sanitarios de Andalucía y Estremadura son rotos por la acción constante de estos criminales, introduciendo tabacos y géneros en los pueblos, y con ellos acaso producirán algún día la ruina ó prematura muerte de sus mismas esposas é hijos inoculándolos en tan fatal contagio. Mi autoridad está interesada en reprimir en cuanto sea posible tan enorme daño, y al efecto el resguardo no cesa ni cesará de perseguir en todas direcciones á tan crudes enemigos de su Reina, de sus compatriotas y de la humanidad entera; mi tribunal fallará con rapidez sobre los que sean aprehendidos, y mi energía se desplegará también contra las autoridades, que apadrinando el delito, protegiendo á los delinquentes, facilitándoles pasaportes y acogiendoles, cometen mayor alevosía contra S. M. que los mismos contrabandistas: estoy seguro que si son pocas en los pueblos las que se hallan en este caso, son muchas las que incurren en una criminal apatía tolerando el mal, con desvío de sus deberes y sin acordarse de la responsabilidad que pesa sobre ellas; responsabilidad tanto más justa, cuanto que las justicias pueden extinguir completamente el fraude, y su acción bien dirigida puede ser más eficaz que la cooperación de un ejército de cien mil guardas. Si se observa con cuidado el modo de vivir de cada vecino; si se persigue á los vagos y olgazanes; si se averigua el motivo de tener caballo y armas el que no tiene objeto ni bienes para ello; si se examina la causa de las ausencias dilatadas que hacen estos hombres de sus pueblos; y en suma si se les vigila y obstaculiza es absolutamente imposible que sub-

istan en semejante modo de vivir ó que des-
 den de ser presos y castigados. Las justicias
 pues estan obligadas á ejecutarlos así, obran-
 do con arreglo á su ministerio y cumplien-
 do como deben las leyes. El interes de S. M.
 está hoy unido en este caso al de la huma-
 nidad, y yo no dudo que se de plegará por
 todas las autoridades locales la mayor en-
 raga para llenar un servicio tan interesante,
 pero, si lo que no es de esperar, tan justas
 prevenciones no surtiesen efecto, y si con-
 tinuase el apoyo que en unos pueblos tiene este
 crimen y la impunidad con que se per-
 mite en otros, lo repite, toda mi energia
 está desplegada; muy pronto caerá el casti-
 go sobre los que sigan tan pachable con-
 ducta, y con pruebas incontestables de ella,
 les arrancaré la mascara, ofreciendolos ante
 S. M. como enemigos de su monarquia y
 de la prosperidad de sus pueblos. Dios guar-
 dé á VV. muchos años. Ciudad-Real 11 de
 febrero de 1834.=C. I. I.=Joaquín Copel-
 ró del Villar.=A las justicias de los pueblos de
 esta provincia.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo. Sr. Capitan general de casti-
 llá la nueva, con fecha 6 del corriente, me
 dice lo que sigue.

»Sin dilacion prevendrá V. S. á los Co-
 mandantes de los extinguidos cuerpos de vo-
 luntarios realistas de esa provincia, se per-
 sonen, por sí ó apoderados aptos y suficien-
 temente autorizados, á hacer entrega de
 cuentas y documentos de sus respectivos cuer-
 pos al momento de comunicada esta mi
 orden; y aquel que así no lo verifique
 será conducido á mis órdenes en concepto
 de preso, á cuyo fin les será esta comuni-
 cada por sus respectivas autoridades para los
 efectos que de ella se deducen: advirtiendole
 que no les servirá de excusa para dicha ve-
 nida á aquellos gefes que tengo dicho á V. S.
 tienen documentos de sus cajas en esta Ca-
 pitania general.»

Lo que se hace saber á las justicias de
 esta provincia por medio del presense periódico,
 para que tan luego como lo reciban
 enteren de su contenido á los ex-comandan-

tes de batallan y escuadron de los extingui-
 dos voluntarios realistas de la misma á quien-
 nes se dirige, á efecto de que cumplan in-
 mediatamente cuanto S. E. manda; advir-
 tiendo particularmente á los de las bata-
 lliones de Merobrilla, Infantes, Alcañon, Al-
 cazar y Herencia, que pueden nombrar per-
 sona que reciba en esta Comandancia ge-
 neral las cuentas y demás papeles concer-
 nientes á ellas, que tienen remitidos á la
 misma en virtud de la circular de 6 del
 próximo pasado enero. Y en general se hace
 saber á todos que por otra superior orden
 de dicho Excmo. Sr. de 10 del presante, se
 manda abonar á cada gefe de estos cuerpos
 una gratificacion por via de auxilio para el
 viage y estancia en la corte. Almagro 14
 de febrero de 1834.=Ramonet.

PARTE NO OFICIAL.

ARTICULO COMUNICADO.

Sr. Redactor. Muy señor mío: Cuando
 publiqué en el apreciable periódico de V.
 números 11 y 12 ciertas reflexiones dirigi-
 das á demostrar la base sobre que en mi
 concepto deben hacerse los repartos de ren-
 tas provinciales, no me propuse zaherir en
 ningún sentido la ilustracion, zelo y solici-
 tud de las oficinas de rentas de esta pro-
 vincia, ya por que no habia motivo para
 ello, y ya por que perteneciendo yo á las
 mismas me intereso como el que mas en el
 público aprecio que merecen sus dignos ge-
 fes. Digo que estaba persuadido de que se
 cometian errores en la formacion de dichos
 repartos, por que efectivamente así lo ob-
 servé en algunos de los del año último, ape-
 sar de las terminantes y recientes preven-
 ciones que les están hechas; pero al sen-
 tar dicha afirmativa no digo, ni podia ha-
 cerlo, que habian quedado sin enmienda, pues
 me consta todo lo contrario. En prueba de
 ello indiqué que si á pesar de lo que es-
 tá prevenido en la acertada circular de la
 intendencia aun tubiese dada algun pueblo
 sobre el particular la consultase al zeloso
 gefe que se halla al frente de la misma,

seguro de que hallaría apoyo en su ilustración y conocimientos económicos; y por que en particular me tiene dicho que dicha base es la mas justa y la que mas se amolda á las instrucciones vigentes.

Al producirme así no llevaría intención de menoscabar en manera alguna la reputación de los gefes y autoridad de la real hacienda, ni de zaherir su zelo y vigilancia bajo ningún concepto, y mucho menos de persuadir que este importante ramo se hallase abandonado al capricho y la ignorancia, cuando hacia mérito de una oportuna y reciente circular dada para metodizarlo; pero la conclusion del artículo, que contenia esta parte del mismo, aun no se habia insertado cuando el respetable autor del que contiene el boletín número 13 contesta manifestando que, por no existir los errores de que hago mérito, es inútil la discusion que he promovido; sobre lo cual de jo manifestado lo suficiente para que el público forme juicio de mi sinceridad y buena fé en esta parte. Estoy seguro de que si hubiere visto dicha ampliacion que esplica el verdadero espíritu de mi proposicion y neutraliza cualquier tendencia ofensiva que se suponga en ella, no la hubiera impugnado, y mucho menos cuando no podia suponer en mí una intención ni de ofender su autoridad como subalterno, olvidando sin motivo la afectuosa deferencia que le debo, ni de faltar como particular á las relaciones amistosas que nos unen.

Es constante que despues de la real instrucción de 2 de julio de 1802 que cita el artículo, se han hecho diferentes prevenciones á los pueblos sobre el modo de hacer los repartos: prueba inequívoca de que apesar de aquella y de la vigilancia de los gefes en sus respectivas épocas, se cometian errores, que sin duda debió conocer la intención al expedir su indicada circular; siendo cierto que apesar de todo en el año último se observó algun reparto, cuya base no habia sido conforme, por lo cual se desa-

probó: en el presente pudiera suceder lo mismo, y por eso me propuse hacer dichas indicaciones llevando en ello la sola idea de hacer presente la razon de la ley que adopta la espresada base, y prevenir iguales errores que los pasados, para evitar perjuicios, y á la autoridad la ocasion de remediarlos; pues nunca con este fin es superfluo recordar el cumplimiento de las leyes.

Nadie duda que no siempre ésta alcanza á evitar errores, pero estos no argüyen falta de zelo en la autoridad encargada de sofocarlos, por que no es facil que todos lleguen á su noticia; y en tales casos no es inútil ni despreciable la filantropia de un particular que los anuncia llamando su atención superior. Es verdad, que, estando yo al corriente de la eficacia con que la de real hacienda ha tratado y trata de destruir los que se han cometido y cometen en este ramo, no fué mi ánimo llamar su vigilante zelo sobre el particular, si no escitar el de los pueblos para que no los repitiesen; sin atribuir tampoco á mala fé de estos, equivocaciones ó faltas nacidas de un error de entendimiento disculpable las mas veces.

Son infinitas las leyes promulgadas sobre cada uno de los muchos ramos de la administracion pública, pero por desgracia no podemos asegurar que todas se cumplen; y si al combatir errores en algunos de ellos, no se afirma que la autoridad encargada de sofocarlos se muestra pasiva ó indiferente, y antes por el contrario se dice que está preparada á corregirlos, no hallo que esto pueda ser motivo de ofensa.

(Se concluirá en el número siguiente.)

PRECIOS DE FRUTOS.

Trigo á 39 rs. fanega.

Candcal á 42.

Cebada á 16.

Centeno á 26

Panizo á 27.

Garbanzos á 90.

Acete á 38 rs. ar.

Vino de 7 á 9 rs.

Ciudad-Real: Imprenta del Boletín.